

ANT.: Adquisición de control en Telxius Telecom S.A. por parte de Pontegadea Inversiones S.L. Rol FNE F309-2022.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 25 de abril de 2022.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad a lo preceptuado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe, relativo a la operación de concentración del antecedente, recomendando su aprobación en forma pura y simple, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

I.1. Notificación

1. Con fecha 9 de marzo de 2022, mediante el documento ingreso correlativo N°22.298-22, Pontel Participaciones, S.L. (“**Pontel**”) Taurus Bidco, S.à.r.l. (“**Taurus**”), Telefónica, S.A. (“**Telefónica**”) y Pontegadea Inversiones, S.L. (“**Pontegadea**”, y en conjunto las “**Partes**”), notificaron ante la Fiscalía Nacional Económica (“**Notificación**”, y “**Fiscalía**” o “**FNE**”, respectivamente) una operación de concentración consistente en la adquisición de control en Telxius Telecom S.A. (“**Telxius**”) por parte de Pontegadea (“**Operación**”).
2. Conforme a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, con fecha 23 de marzo de 2022 la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación bajo el Rol FNE F309-2022 (“**Investigación**”), y eximió a las Partes de presentar ciertos antecedentes a la Notificación.

I.2. Las Partes

3. Pontel es una sociedad que tiene como único activo la propiedad del 60% de Telxius, y su objeto se limita a ser el vehículo a través del cual Telefónica y Pontegadea mantienen su participación indirecta en Telxius –según se detallará *infra*–.
4. Taurus opera como un vehículo de inversión de KKR & Co. Inc, sociedad de inversión global que ofrece alternativas de gestión de activos, mercado de capitales y soluciones de inversión. KKR patrocina fondos de inversión que invierten en capital

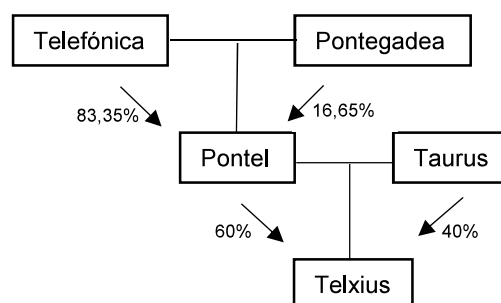
riesgo, crédito y activos, y cuenta con socios estratégicos que gestionan *hedge funds*¹.

5. Telefónica, entidad de origen español, lidera un grupo de telecomunicaciones que opera en Europa y Latinoamérica con presencia en 13 países. Los servicios y productos del grupo incluyen telefonía fija y móvil, servicios de negocios y servicios digitales.
6. Pontegadea, sociedad española, tiene presencia en Chile a través de su participación en Industria de Diseño Textil, S. A., empresa propietaria de Zara Chile S.A. y Zara Home Chile SpA. Según señalan las Partes, y con excepción de su participación en Pontel, Pontegadea carece de todo vínculo actual con la industria de telecomunicaciones, o de planes de ingreso al mismo, tanto a nivel nacional como internacional².
7. Finalmente, Telxius, empresa *target* de la Operación, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España. En Chile, Telxius opera a través de Telxius Cable Chile S.A. Su único objeto es la operación del negocio de cables submarinos y la provisión de conectividad internacional (acceso a internet) para la transmisión de información a través de éstos³.

I.3. Operación

8. A fin de comprender la configuración de la Operación, resulta útil examinar la actual estructura corporativa de las Partes. En efecto, Pontel y Taurus son los únicos accionistas de Telxius, con una participación de 60% y 40%, respectivamente. A su vez, Telefónica y Pontegadea son los únicos accionistas de Pontel, con una participación de 83,35% y 16,65% respectivamente. Lo anterior, según se expone en la Imagen N°1.

Imagen N°1: Estructura corporativa actual



9. De acuerdo a lo informado por las Partes, la Operación se compone de al menos tres transacciones. En primer término, Pontel adquiriría de Taurus el 40% de la propiedad accionaria que ésta última tiene sobre Telxius. Tras la ejecución de dicho contrato, Pontel detentaría el 100% de la propiedad de Telxius, mientras que Taurus abandonaría totalmente la estructura propietaria de ésta.

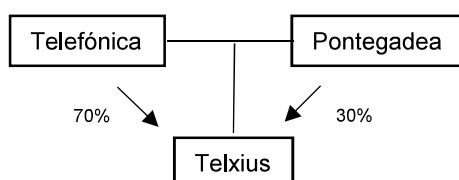
¹ Notificación, p. 11.

² Notificación, p. 13.

³ Notificación, p. 11.

10. De manera simultánea a ello, se suscribiría un Acuerdo de Inversión y Refundición⁴, entre Telefónica y Pontegadea –los únicos accionistas de Pontel– en virtud del cual se pactaría, por un lado, un aumento de capital – quedando Telefónica con un 70% y Pontegadea con un 30% de Pontel –. También se pactaría mediante dicho acuerdo una reestructuración societaria de tal forma que la sociedad Pontel quedaría disuelta, y Telefónica y Pontegadea pasarían a tener su participación accionaria de forma directa en Telxius en los referidos porcentajes (70% y 30%, respectivamente). Lo anterior se ve reflejado en la Imagen N°2.

Imagen N°2: Estructura corporativa post Operación



11. De perfeccionarse la Operación, Telefónica y Pontegadea detentarían control conjunto sobre Telxius, mediante el establecimiento de materias que requerirían el consentimiento tanto de Pontegadea como de Telefónica, en la medida que Pontegadea mantenga la propiedad de más de un 25% de Telxius⁵. Al respecto, las Partes señalan que dicho acuerdo replicaría similares derechos de veto de los que gozaba Taurus antes de la Operación, por lo que en definitiva la Operación implica únicamente el reemplazo de una compañía (Taurus) por otra (Pontegadea) en el control conjunto sobre Telxius. Lo anterior fue verificado por esta División al revisar los documentos internos presentado por las Partes en la Investigación⁶.
12. Adicionalmente, esta División constató que Telefónica aumentará su participación de un 50,01% a un 70%, ostentando el quórum suficiente para adoptar todas las materias señaladas en el artículo 67 inciso segundo de la Ley 18.046. Sin embargo, la forma de decidir sobre dichas materias se encuentra regulada directamente en el Acuerdo de Inversión y Refundición como Materias Reservadas, requiriéndose del consentimiento de Pontegadea para ser adoptadas, configurándose una hipótesis de control conjunto⁷.

⁴ Acompañado como Anexo A-04 de la Notificación.

⁵ A este respecto, cabe señalar quedos o más transacciones entre los mismos agentes económicos y dentro de un periodo de dos años que, analizadas de forma individual no cambian la naturaleza del control y que podrían conferirlos si son considerados conjuntamente, deberán ser sometidos a evaluación como una única operación de concentración. Véase transacciones sucesivas, Guía de Competencia, junio 2017, p. 13, disponible a <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia-de-competencia-pdf>. [última visita: 05.04.2022].

⁶ En efecto, se constató que el Acuerdo de Inversión y Refundición establece ciertas materias que requieren el consentimiento conjunto de Pontegadea y de Telefónica (“**Materias Reservadas**”), y que son esencialmente las mismas materias que actualmente requieren el consentimiento de Taurus y Telefónica, de conformidad al acuerdo de socios firmado entre éstas en el año 2017, acompañado como Anexo A-01 de la Notificación. En ese sentido, se corrobora la afirmación de que no se ve aumentado el grado de control que ejerce Telefónica sobre Telxius, por cuanto Pontegadea ostentará los mismos derechos de veto con que actualmente cuenta Taurus.

⁷ A la luz de la Guía de Competencia de junio de 2017 de la FNE. p. 19 y ss. disponible a <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia-de-competencia-pdf> [última revisión 20.04.2022].

13. En virtud de lo anterior, esta División verificó que la Operación le permitirá a Pontegadea influir decisivamente en la administración de Telxius, en los términos del artículo 47 letra b) del DL 211.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

14. Las Partes afirman en la Notificación que no existiría ningún traslape entre Pontegadea y Telxius, ya que dichas entidades no realizan –ni tienen proyectado realizar en el corto o mediano plazo– actividades económicas en el mismo mercado relevante de producto, ni en mercados verticalmente relacionados⁸.
15. En efecto, según fue señalado *supra*, las actividades de Pontegadea en Chile se desarrollan en la industria textil y *retail*, mediante las marcas Zara y Zara Home, mientras que Telxius Cable Chile S.A. opera el negocio de cables submarinos, según se explicó *supra*.
16. Por otra parte, según se expuso *supra*, la Operación tiene el efecto de incrementar la participación accionaria de Telefónica en Telxius, de un 50,01% a un 70%. En atención a ello, corresponde analizar el traslape vertical entre el mercado de enlace internacional⁹ –en el que participa Telxius– y la prestación de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, en el que participa Telefónica, examinando si dicha entidad tendría la habilidad y/o los incentivos de materializar una estrategia de bloqueo de clientes y/o bloqueo de insumos.
17. En primer lugar, según se señala *supra*, el aumento en la participación accionaria de Telefónica en la propiedad de Telxius no entrega a Telefónica más derechos de los que ya detenta en forma previa a la Operación, por lo que su perfeccionamiento no incide ni impacta en la habilidad que hoy ya detenta Telefónica en la administración de Telxius.
18. En segundo lugar, debe evaluarse si dicho aumento, pese a no alterar las prerrogativas de Telefónica en Telxius, puede incrementar sus incentivos para desplegar un bloqueo de insumos y/o de clientes, al recibir Telefónica una mayor proporción de las utilidades obtenidas por Telxius. En primer lugar, con respecto a un posible bloqueo de insumos, los antecedentes tenidos a la vista dan cuenta que Telefónica ya es el principal cliente de Telxius en este mercado, [REDACTED] Por lo tanto, una eventual estrategia de bloqueo de insumos aumentaría los beneficios para Telefónica de forma muy marginal, limitando así los incentivos a ejecutar dicha estrategia. También se descarta una estrategia de bloqueo de clientes, [REDACTED]

¹⁰.

⁸ Notificación p. 8.

⁹ El enlace internacional transporta los datos desde los servidores ubicados fuera del país a la red de infraestructura local. La forma de conexión más común en nuestro país son los cables submarinos desplegados desde las distintas costas del Océano Pacífico, los que utilizan como puerta de entrada principalmente la Región de Valparaíso. Véase Informe de aprobación de la Adquisición de control en filial de Telefónica Chile S.A. por parte de KKR Alameda Aggregator L.P. Rol FNE F273-2021.

¹⁰ Respuesta Telefónica al Oficio Ord N°630-2021 de fecha 5 de mayo 2021 en el marco de la investigación Rol FNE F273-2021.

19. Finalmente, la Operación tampoco gatilla riesgos de conglomerado, toda vez que no existiría una vinculación entre los mercados en los que participa Pontegadea y los que participará con posterioridad a la materialización de la Operación, por no tratarse de productos o servicios complementarios, en que no coinciden sus consumidores o clientes, ni temporalmente la instancia de compra¹¹.
20. De este modo, en el marco de la Investigación, esta División pudo verificar que la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia, considerando que la misma no generaría traslapes horizontales ni verticales, ni riesgos de conglomerado.

III. CONCLUSIÓN

21. En atención a los antecedentes y análisis efectuado, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple, al no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Ello sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia de los mercados, de conformidad a las reglas del Título IV del DL 211.

Francisca
Levin
FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

Firmado digitalmente
por Francisca Levin
Fecha: 2022.04.25
12:02:50 -04'00'

LBV/AA

¹¹ Véase Informe de aprobación de la Adquisición de Cornershop por parte de Uber Technologies, Inc. Rol FNE F217-2019, p. 55 y ss. disponible a https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/06/inap2_F217_2020.pdf [última revisión 20.04.2022]. En efecto, todos los riesgos indicados requieren de algún grado de interrelación entre las actividades de las Partes, hipótesis que no se cumple en el presente caso.